



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 212339

PAG. 1
// ANFL //

C E R T I F I C A

COM VISTA A LA SOLICITUD 09 - 309641



QUE LA SOCIEDAD :

POLYTRADE INTERNATIONAL CORP.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 471348 DOC. 712402 DESDE EL

VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO ,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- (1) JORGE LUIS HERRERA
- (2) BRENDRY ESCALONA

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) JORGE LUIS HERRERA
- 2) BRENDRY ESCALONA
- 3) IVAN ROGELIO ROBLES

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- PRESIDENTE : JORGE LUIS HERRERA
- TESORERO : IVAN ROGELIO ROBLES
- SECRETARIO : BRENDRY ESCALONA

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL PRESIDENTE.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ROBLES Y ROBLES

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL SOCIAL ES DE QUINIENTAS ACCIONES COMUNES, NOMINATIVAS Y/O AL PORTADOR, SIN VALOR NOMINAL.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE A LAS 08:14:17 A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 09 - 309641
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 116032
FECHA: Jueves 26, Noviembre de 2009
// ANFL //

Elizabeth Quijada
ELIZABETH QUIJADA
CERTIFICADOR



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Elizabeth Quijada*

3 quien actua en calidad *Certificadora*

4 y esta revestido del sello/timbre de *30*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 27 NOV 2009,

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *97.729*

9 Sello/timbre 10 Firma *Elizabeth Quijada*

2

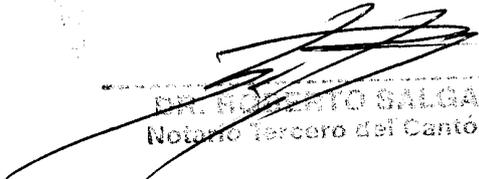


Implica responsabilidad en cuanto al contenido

ESCANEAR

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO: De
acuerdo con el artículo 147 del Código Orgánico
de la Jurisdicción Contencioso Administrativo que an-
teriores resoluciones de esta Notaría Tercera de
exclusión de responsabilidad de la suscrita.
Quito, _____

MP
22 FEB 2011



DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Guilo



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



169242
2004

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Dario Morice Carrillo

NOTARIO PUBLICO TERCERO

téfo: 263-5411 / 263-5421
223-5565 / 264-3655
s: 263-3861
lular: 699-2078

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA.

Apartado: 6641
Zona 5
Panamá, Rep. de Panamá

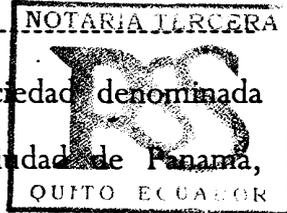
COPIA

ITURA No. 13,071 DE 21 DE diciembre 20 04

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada POLYTRADE INTERNATIONAL CORP., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL SETENTA Y UNO

(13,071)



Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **POLYTRADE INTERNATIONAL CORP.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 21 de diciembre de 2004

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004), ante mí, **DARIO MORISE CARRILLO**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho guión ciento veinte guión quinientos veintinueve (8-120-529), comparecieron personalmente: JORGE LUIS HERRERA, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho guión doscientos treinta y seis guión mil setecientos setenta (8-236-1770); y BRENDY ESCALONA, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, ejecutiva, vecina de esta ciudad; con cédula de identidad personal número ocho guión setecientos trece guión mil trescientos noventa y tres (8-713-1393); personas a quienes conozco y me presentaron para su protocolización, y al efecto agrego al protocolo junto con esta Escritura Pública, el Pacto Social de la sociedad denominada **POLYTRADE INTERNATIONAL CORP.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

El Licenciado **JORGE LUIS HERRERA**, de generales arriba descritas, en calidad de Apoderado Especial de la firma de abogados **ROBLES Y ROBLES**, según consta inscrito a la Ficha C guión nueve uno cero tres (C-9103), Rollo dos cuatro uno tres (2413), e Imagen cero cero tres ocho (0038), en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, acepta la designación de Agente Residente que se efectúa en el Certificado de Constitución que se protocoliza en la presente escritura.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias. Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores: **YACKELINNEE ELIZABETH MUÑOZ GOMEZ**, con cédula

de identidad personal número ocho guión setecientos sesenta y seis guión dos mil doscientos cincuenta y cuatro (8-766-2254), y JOSE ANTONIO PAREDES CALDERON, con cédula de identidad personal número ocho guión cuatrocientos sesenta y cinco guión doscientos treinta y ocho (8-465-238), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para su constancia, por ante mí, el Notario que doy Fé.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número TRECE MIL SETENTA Y UNO----- (13,071)-----

(Fdo.) JORGE LUIS HERRERA----- (Fdo.) BRENDY ESCALONA-----

-----POR: ROBLES Y ROBLES-----

----- (Fdo.) JORGE LUIS HERRERA-----

(Fdo.) YACKELINNEE ELIZABETH MUÑOZ GOMEZ-- (Fdo.) JOSE ANTONIO PAREDES CALDERON-

(Fdo.) DARIO MORISE CARILLO, Notario Público Tercero.-----

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE ~~POLYTRADE INTERNATIONAL CORP.~~

De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber; la Ley 32 de 1927, por este medio celebramos el contrato de sociedad que se detalla en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: ~~POLYTRADE INTERNATIONAL CORP.~~-----

SEGUNDO: La sociedad se constituye con los siguientes fines y objetivos:--(a). Establecer, gestionar, y llevar a cabo en general, el negocio de importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, valores, efectos y mercaderías;--- (b). Recibir en depósito mercaderías y productos; empacar, desempacar, reempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, relinar, mezclar, transformar, y en general, operar, manejar y manipular toda clase de mercaderías, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, para lo cual la sociedad podrá establecer almacenes en el territorio de la Zona Libre de Colón, o en cualquier otro territorio, dentro o fuera de la República de Panamá;--- (c). Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de inversiones y correduría en todos sus ramos; organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transacción u operación que comúnmente se lleva a cabo por capitalistas, promotores, suscriptores de la emisión de acciones y otros valores, y obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas,



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

R. DE V.



sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que ventajosamente pueda llevarse a cabo por la sociedad con el negocio general de la sociedad, como queda dicho o como se expresa o se refiere a continuación;----(d). Adquirir, mediante suscripción primitiva, participación en ofertas o compra o por otro medio, y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, certificados provisionales, debentures, bonos, hipotecas, pagarés, garantías, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas; reclamaciones, privilegios, demandas, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevare o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la totalidad de sus operaciones; u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá, o de otro lugar; y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar, y disponer de los intereses y dividendos sobre los mismos, y de la renta de los mismos, y ejercitar todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación;--- (e). Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad; y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, incorporar, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo, o amalgamar, consolidar, o fusionarse con cualquier compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o conveniente para dar efecto a tales propósitos;---(f). Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés y letras de cambio; conocimientos, garantías, debentures y otros instrumentos negociables o transferibles;---(g.) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles de cualquier descripción, e invertir el capital y las rentas de la sociedad en la compra de los mismos, así como también hipotecarlos o darlos en

prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad, y/o de terceros; facultades todas que se ejercerán en la forma y en el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente;--- (h). Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como, en general, toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba mencionados;---(i). Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriormente enumeradas, como principales, apoderados, agentes, contratistas, o en la forma en que la Junta Directiva estime conveniente;-(j). Establecer, gestionar y llevar a cabo, en general, cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), confiere a las sociedades anónimas de la República de Panamá; fines todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá.-----

TERCERO: El capital social es de QUINIENTAS (500) ACCIONES comunes, nominativas y/o al portador, sin valor nominal. Cada acción dará derecho a un (1) voto. El capital-social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social, de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. El capital social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase de derechos relativos a dichas acciones.-----

El portador de un certificado de acciones emitido al portador podrá conseguir que se le cambie dicho certificado de acciones por otro certificado a su nombre por igual número de acciones; y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se le cambie su certificado por otro al portador por igual número de acciones.-----

CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene tomar y sus nombres y direcciones son las siguientes: JORGE LUIS HERRERA y BRENDY ESCALONA, ambos con domicilio en Calle Cincuenta (50), Edificio Plaza 2000, Piso número diecinueve (19), ciudad de Panamá, UNA (1) ACCION cada uno.-----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere que se adeudare por concepto de sus acciones.-----

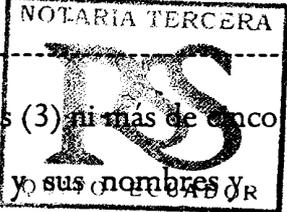
SEXTO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá. y el nombre de su



1/2

Agente Residente es la firma de abogados ROBLES Y ROBLES, con domicilio en Calle Cincuenta (50), Edificio Plaza 2000, Piso número diecinueve (19), ciudad de Panamá.

SEPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua.



OCTAVO: (a) La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Directores. El número de los primeros directores es de tres (3) y sus nombres y

direcciones son las siguientes: JORGE LUIS HERRERA, BRENDY ESCALONA e IVAN ROGELIO ROBLES, todos con domicilio en Calle 50, Edificio Plaza 2000, Piso No. 19,

ciudad de Panamá, República de Panamá;---(b). Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este pacto social, el número y término de duración del cargo de los directores serán

fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad. Salvo lo dispuesto en contrario por los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta

Directiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. Dos

(2) Directores o un número mayor según especifiquen de tiempo en tiempo los Estatutos, presentes personalmente o por medio de apoderados, constituirán quórum en cualquier sesión

de la Junta Directiva;---(c). La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, incluyendo las de adquirir y/o transferir bienes muebles o inmuebles, a cualquier

título, así como gravarlos con hipoteca, anticresis y/o prenda, a fin de garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros. Quedan excluidas aquellas facultades que la ley o este pacto social

reservan expresamente a los accionistas. (d). En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados

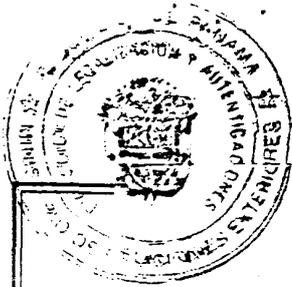
(quienes no necesitan ser directores), nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva, ya sea por

razón de que se aumente el número de directores o por cualquier otra causa, serán llenadas por los votos de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

NOVENO: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los

lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva de tiempo en tiempo determine.

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad serán:



*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto*

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

INOCENCIA VASQUEZ

es auténtica del funcionario que el día 19

de ENERO año 2005

ejercía el cargo de OFICINISTA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá 19 de ENERO año 2005

No. 34262 Autenticación N.º 39B GB

Firma del funcionario


Lic. Ernesto Lozano Lopez

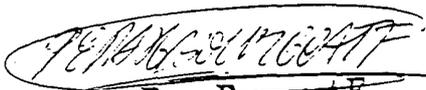
JEFE DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

*Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.*

Lic. ERNESTO LOZANO LOPEZ
Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N.º 15.7
Derechos recaudados US\$ 50

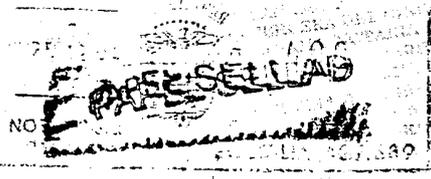
Panamá, 20 de 01 del 2005


Dra. Pepa Bourgeat F.

CONSUL DE ECUADOR

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).





NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por este acto CERTIFICA:

Que es auténtica la firma que antecede
Umberto Pedrechi
Puesto en el presente documento como:
Registador Jefe
El 22 Diciembre 2004
Por medio de 19 Enero 2005
Firma: Inocencia Vásquez



Esta Autenticación implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

39-3

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 4 folios, es reproducción exacta del documento 4 folios.
Quito a, 22 FEB 2011

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

